

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 015-2026

A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL 13 DE MARZO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión extraordinaria cero quince del año dos mil veintiséis, convocada para las nueve horas, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios, quienes se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. -----

“Carlos Watson: *Buenos días, compañeros, al ser las 9:42 a.m. damos inicio a la sesión extraordinaria número 015-2026, del 13 de marzo del 2026.* -----

Tenemos unos temas para agregar y ya se los indico. El primero es un informe de solicitud de capacitación para el funcionario Daniel Castro y el segundo es una propuesta de recomendación de vacaciones.-----

Estos 2 temas serían analizados por la Dirección General de Operaciones y tenemos el orden del día. -----

Entonces el primer punto sería la aprobación del orden del día con esas 2 inclusiones, si los 2 Miembros del Consejo están de acuerdo.

Sí, de acuerdo los 3 Miembros Propietarios con el orden del día. Aprobado el orden del día”. -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

2.1 *Informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de las condiciones contractuales en el servicio de TV.*-----

2.2 *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión “Contrato Servicios Residenciales y Empresariales Internet Fijo” y su respectiva carátula presentados por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMÁTICA SOLTI COSTA RICA, S.R.L.* -----

2.3 *Respuesta a la solicitud de la sección de hurtos del Departamento de*

Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). -----

2.4 Solicitud de Informe sobre el proyecto de Ley 25.315 “Ley para garantizar la continuidad de medios de comunicación evangélicos y católicos”. -----

2.5 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias radioaficionados. -----

2.6 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado temporal. -----

3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 Informe de solicitud de capacitación para el funcionario Daniel Castro González en el evento “Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management”.

3.2 Propuesta de recomendación de vacaciones para disfrute de la Semana Santa 2026.-----

ACUERDO 001-015-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

2.1. Informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción de Liberty.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02189-SUTEL-DGC-2026, del 05 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de las

condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción debido al apagado del servicio de televisión analógica en el cantón de Limón, a partir del 09 de marzo del 2026, por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, la propuesta de la Dirección General de Calidad. Iniciamos con Glenn con el 2.1, “Informe de cumplimiento del derecho a información en la modificación de las condiciones contractuales”, adelante.-----

Glenn Fallas: Este es un oficio en el que se verifica el cumplimiento del derecho de información por parte de Liberty.-----

Liberty lo que nos remitió fue una serie de pruebas sobre la modificación que realizaría en la televisión por suscripción, debido al apagado del servicio de televisión analógica en Limón. Esto es parte de las mejoras que ellos hacen en las redes.-----

Entonces de la revisión de los elementos que deben cumplirse para este tipo de modificaciones contractuales, queda claro que Liberty informó sobre la fecha exacta y además, se hicieron los comunicados correspondientes tanto en el sitio web y redes sociales como en el correo electrónico.-----

También se indicó el monto exacto del aumento, porque en este caso implicaba que, al apagarse la televisión analógica, algunos clientes tenían que adquirir las cajas decodificadoras.-----

También se mostró el teléfono gratuito para hacer consultas. Eso también quedó el 1693 en las publicaciones y también las publicaciones a los usuarios finales de la posibilidad de rescindir el contrato en caso de no estar de acuerdo también lo hicieron.-----

Y finalmente, ellos presentaron la prueba de que toda esta información se publicó y se le informó vía correo electrónico a los usuarios finales, con lo que Liberty cumple con el derecho de información, entonces se tiene el cumplimiento. -----

La Dirección de Competencia nos solicita que este tipo de cosas se les comuniquen y las recomendaciones sería dar por recibido y aprobar el oficio, informar a Liberty que cumplió con el derecho de información. También que se debe comunicar a los usuarios el cronograma específico en próximos casos. -----

Notificar a la Dirección de Competencia sobre este tipo de cambios y solicitar a los compañeros de la Secretaría que notifiquen a Liberty y a la Dirección de Calidad el oficio correspondiente y esto implicaría ya dar por finalizado el proceso, porque ya es una vez que se comunicó a los usuarios. Eso sería, señores. -----

Carlos Watson: *Muy bien, Glenn, ¿necesitaría este acuerdo en firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí, por favor. -----*

Carlos Watson: *Sí, entonces doña Cinthya, don Federico, si no tenemos comentarios, lo someto a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02189-SUTEL-DGC-2026, del 05 de marzo del 2026 y la exposición brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 002-015-2026

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 02189-SUTEL-DGC-2026 del 05 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en la modificación de las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, debido al apagado del servicio de televisión analógica en el cantón de Limón, a partir del 9 de marzo de 2026. -----

SEGUNDO: Señalar que, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción debido al apagado del servicio de televisión analógica en el cantón de Limón a partir del 9 de marzo de 2026, según lo exigen los artículos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: Señalar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, en próximos casos, en su sitio WEB comunique a los usuarios residenciales el cronograma específico de las fechas de la migración según el sector de aplicación, tal y como lo realizó con los clientes pymes y empresariales, aspecto que será analizado en futuros procesos de fiscalización. -----

CUARTO: Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 02189-SUTEL-DGC-2026 del 05 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., el oficio 02189-SUTEL-DGC-2026 del 05 de marzo de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

SEXTO: Dar por finalizado el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de las condiciones contractuales en el servicio de televisión por suscripción de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** debido al apagado del servicio de televisión analógica en el cantón de Limón, a partir del 9 de marzo de 2026. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión “Contrato Servicios Residenciales y Empresariales Internet Fijo” y su respectiva carátula presentados por Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S.R.L.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02227-SUTEL-DGC-2026, del 06 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para su consideración el informe correspondiente a la homologación del “Contrato Servicios

Residenciales y Empresariales Internet Fijo” y su respectiva carátula, presentados por la empresa Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S.R.L. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto 2.2, “Recomendación para la homologación del contrato de homologación del contrato de adhesión, servicios residenciales y empresariales e Internet fijo”. Adelante, Glenn. -----

Glenn Fallas: Este sería el tema del contrato de la empresa Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S.R.L. En este documento están todos los antecedentes. Esto empezó en mayo del 2025, hicimos una serie de observaciones, las primeras, las segundas observaciones. -----

Estas son las primeras observaciones, luego vienen las segundas observaciones, tratando de conservar el proceso le hicimos también una solicitud de correo electrónico a la empresa, para que hiciera las últimas correcciones y ya la empresa finalmente las corrigió. Había muchos temas asociados a la página web y el derecho de información de los usuarios. -----

Y una vez que la empresa culminó los ajustes, la versión adjunta de este oficio ya cumple con las condiciones mínimas de la resolución del procedimiento para homologación de contratos. -----

Por lo que se le recomienda al Consejo proceder con la homologación del contrato de Solti, aprobar el informe, homologar la versión y ordenar a Solti que, a partir de la homologación del contrato, únicamente utilice el contrato homologado para la suscripción de servicios de telecomunicaciones y también que realice la publicación del contrato en el sitio web. Eso sería, señores, para el caso de Solti.-----

Carlos Watson: ¿Necesitaría este acuerdo en firme? -----

Glenn Fallas: *Sí, para que ellos inicien con el proceso de publicación en su sitio web. ----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, si no tienen comentarios, lo someto a votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02227-SUTEL-DGC-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 003-015-2026

En relación con el oficio 02227-SUTEL-DGC-2026 del 6 de marzo de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE SERVICIOS RESIDENCIALES Y EMPRESARIALES INTERNET FIJO” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMÁTICA SOLTI COSTA RICA, S.R.L.”**, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- 1) Que, por medio del correo electrónico electrónico del 30 de mayo de 2025 se remitió a esta Superintendencia el contrato marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones del operador **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, en adelante **Solti** a fin de someterlo al procedimiento de homologación. (NI-07184-2025). -----

- 2) Que según consta, mediante oficio 06492-SUTEL-DGC-2025 del 14 de julio de 2025, notificado el 15 del mismo mes y año, esta Dirección previno a **Solti** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** debía aportar la solicitud de homologación debidamente firmada por el representante legal del operador con la indicación del medio de notificaciones; la certificación de personería jurídica o poder vigente para acreditar dicha representación y, la versión en Word del contrato a homologar; lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la resolución RCS-234-2023, emitida por el Consejo de SUTEL, y los numerales 264 y 285 de la Ley General de la Administración Pública y 95 inciso c) de la Ley 3504. Lo cual fue atendido por el operador mediante correo electrónico del 24 del mismo mes y año. (Folios 21 a 23 y NI-09949-2025). -----
- 3) Que mediante oficio 08620-SUTEL-DGC-2025 del 9 de setiembre de 2025, notificado por Gestion Documental en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(..)

1. Observaciones sobre la carátula del contrato:

*1.1. En la sección sobre “**Datos del cliente**”, es necesario también incluir los datos del operador así como la información del usuario final relacionada con la notificación y facturación, para lo cual se le insta a utilizar la carátula modelo¹, adicionalmente se debe indicar el número gratuito del centro de Telegestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, 11*

¹ La carátula del contrato modelo está disponible en: <https://www.SUTEL.go.cr/sites/default/files/2024-04/CAR%C3%81TULA%20DEL%20CONTRATO%20DE%20ADHESI%C3%93N%20MODELO%20%281%29.docx>

inciso 14) y 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final y la resolución RCS-234-2023. -----

*1.2. En la sección sobre “**Servicios Contratados**”, falta incluir la información necesaria de las condiciones de provisión del servicio de acceso a Internet fijo, como la cantidad y precios finales de direcciones IP públicas, ya que solo se indica la velocidad de carga y descarga de dicho servicio; por lo que se le insta a incluir los espacios señalados en la carátula modelo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

1.3. En la carátula falta la información relacionada con el depósito de garantía, la modalidad de entrega de los equipos, el certificado de homologación de los equipos y costo de reposición, no se indica que los precios son finales (impuestos incluidos), faltan las autorizaciones de facturación, información del alcance de red, por lo que se solicita incorporar los espacios que se detallan en la carátula modelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 38 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final. -----

*1.4. Además, en la sección de “**Observaciones**”, se indicó que los reportes de fallas tienen un plazo de 12 a 48 horas para su solución, sin embargo, el plazo máximo es de 1 día hábil, según lo dispuesto en la resolución número RCS-152-2017 denominada “**UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)**”, por lo que se debe corregir.-----*

2. Observaciones sobre el clausulado del contrato:

*2.1. De manera general en todo el contrato se deben incluir los enlaces directos al sitio WEB que remitan al usuario a la información a la que se hace referencia, no basta con señalar que está publicada, asimismo, la letra utilizada no cumple con las disposiciones del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 43 del RPUF y lo establecido en la resolución RCS-234-2023 en lo relativo al tipo y tamaño de letra. Asimismo, las autorizaciones que debe brindar el usuario se encuentran incluidas al inicio del contrato marco, no obstante, deben incluirse en la carátula, y se debe recordar al operador que las mismas **no deben estar pre-completadas**, sino, responder exclusivamente a la voluntad del usuario final, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del RPUF y la resolución RCS-234-2023. -*

*2.2. En la **cláusula II**, sobre “**Características del servicio**”, se debe eliminar la información relacionada con el equipo terminal, la cual debe ser incluida en una cláusula específica que desarrolle lo relacionado al equipo terminal, según la definición del artículo 3 inciso 20) del RPUF, por lo que, no se puede dar una interpretación contraria a ésta.-----*

*2.3. En la **cláusula III** denominada “**Plazo de conexión o instalación del servicio**” se incluyeron plazos que no corresponden con los reglamentarios, ni se ajustan al tipo de servicio ofrecido por el operador (inalámbrico), por lo que se debe cumplir con lo estipulado en la resolución RCS-152-2017 denominada “**UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)**”, asimismo, en relación con la devolución del monto de*

instalación, la información incluida en la cláusula señalada se debe modificar para que se ajuste a lo establecido en el artículo 26 del RPUF.

2.4. En la cláusula VI denominada “Suspensión temporal del servicio” se debe revisar la redacción, para aclarar que lo que se suspende es el servicio no las comunicaciones facturadas, asimismo, se consignar que previo a la suspensión temporal del servicio se debe notificar al usuario final con una antelación mínima de un (1) día hábil, por los medios que tenga registrados, sobre la fecha de desactivación del servicio y cobros de reconexión, según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 28 del RPUF, por lo cual se le remite al contrato modelo². -----

2.5. La cláusula VII denominada “Suspensión definitiva” debe modificarse y ajustarse a la legislación vigente, ya que la suspensión definitiva debe ejecutarse en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la ejecución de la suspensión temporal, para lo cual debe informar de previo al usuario sobre dicha condición, por lo que la cláusula se debe reajustar de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del RPUF. -----

2.6. La cláusula IX denominada “Reconexión del servicio” debe modificarse y ajustarse a la legislación vigente, se debe incluir el enlace directo a la publicación de la información, e incluir la cláusula de reactivación y aclarar que todo precio es final³, según lo establecido en los artículos 30 y 31 del RPUF. -----

² El contrato modelo está disponible en: <https://www.SUTEL.go.cr/sites/default/files/2024-04/CONTRATO%20DE%20ADHESI%C3%93N%20MODELO%20%282%29.docx>

³ Según el artículo 3 inciso 47) del RPUF: “47. Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.” (Subrayado intencional).

2.7. La cláusula X denominada **“Calidad del servicio”** incluye parámetros que no se ajustan a los reglamentarios vigentes, como es el caso de los indicadores IC-1, IC-2 y el ID-17, asimismo, falta el indicador de “Tiempo de reconexión”, por lo que se deben corregir. También, no es posible hacer excepciones a la obligación del cumplimiento de la continuidad del servicio. Por lo anterior se le insta a ajustarse a la redacción de la cláusula del contrato modelo, de conformidad con la resolución RCS-152-2017 y la resolución RCS-234-2023. -----

2.8. En la cláusula XI denominada **“Compensación y reembolso”** se debe incluir la fórmula para la compensación y el enlace directo a la publicación en el sitio WEB del operador donde consta dicha información, según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

2.9. La cláusula XII denominada **“Atención y reparación de fallas que afecten el servicio”** debe modificarse y ajustarse a la legislación y plazos vigentes, además no se recomienda citar números de teléfono ni artículos de leyes o reglamentos, toda vez que, cualquier cambio en dicha información provocaría que el operador deba iniciar un nuevo proceso de modificación contractual, según lo establecido en el artículo 40 del RPUF. -----

2.10. La cláusula XV denominada **“Recisión contractual por interrupciones en los servicios”** incluye un plazo de 48 horas de interrupción continua para la recisión contractual, cuando lo correcto es 36 horas, según lo establecido en el artículo 23 del RPCS, además se confunde la suspensión por falta de pago con interrupciones del servicio.

2.11. La cláusula XVI denominada “Interposición de la reclamación ante el operador/proveedor” debe modificarse para incluir los mecanismos de asistencia que debe brindarse a los usuarios con discapacidad, según lo establecido en el artículo 9 del RPUF. -----

2.12. La cláusula XVIII denominada “Formas de extinción y renovación del contrato” debe modificarse, el plazo correcto es de 3 días hábiles según lo establecido en el artículo 47 del RPUF. -----

2.13. La cláusula XIX denominada “Precios y tarifas del servicio” debe modificarse y ajustarse a la legislación vigente, ajustándose a los plazos reglamentarios para el cambio de precios, asimismo, se citan artículos que ya no se encuentran vigentes, según lo establecido en el capítulo IX del RPUF. -----

2.14. Las cláusulas XXI y XXII denominadas “Facturación” y “Tasación y facturación de los servicios” debe ajustarse a lo señalado en las cláusulas del contrato modelo⁴ sobre tasación y facturación de los servicios y entrega y pago de la factura para no repetir información, y eliminar la referencia a la normativa citada, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, los numerales 57 al 66 del RPUF y la resolución RCS-234-2023. -----

2.15. En la cláusula XXIII denominada “Depósito de garantía” debe incluir los enlaces directos al sitio WEB en donde consta dicha información, según lo dispone el artículo 45 inciso 1) de la Ley General

⁴ El contrato modelo está disponible en: <https://www.SUTEL.go.cr/sites/default/files/2024-04/CONTRATO%20DE%20ADHESI%C3%93N%20MODELO%20%28%29.docx>

en: <https://www.SUTEL.go.cr/sites/default/files/2024-04/CONTRATO%20DE%20ADHESI%C3%93N%20MODELO%20%28%29.docx>

de Telecomunicaciones, el numeral 11 inciso 2) sub inciso ii) del RPUF y la resolución RCS-234-2023. -----

2.16. Sobre la **cláusula XXIV** denominada **“Medios de pago”** es necesario indicar que los medios de pago deben estar publicados en el sitio WEB y se debe incluir en el enlace directo a la información, asimismo, no se recomienda indicar cuentas o números para Sinpe, ya que, si esta información cambia el operador deberá iniciar un nuevo proceso de modificación contractual del artículo 40 del RPUF. -----

2.17. En la **cláusula XXV** denominada **“Tratamiento de datos personales”** se debe incluir los fines para los cuales se requiere la información, según lo dispone la Ley 8968. -----

2.18. La **cláusula XXXI** denominada **“Procedimiento y plazos de modificación de tarifas o condiciones contractuales”** debe incluirse lo relacionado con los canales y medios a los cuales se debe notificar a los usuarios y modificar tarifas por precios, según lo establecido en el artículo 40 del RPUF. -----

2.18. La **cláusula XXXI** denominada **“Procedimiento y plazos de modificación de tarifas o condiciones contractuales”** debe incluirse lo relacionado con los canales y medios a los cuales se debe notificar a los usuarios y modificar tarifas por precios, según lo establecido en el artículo 40 del RPUF. -----

3. Observaciones al sitio WEB⁵, según el numeral 11 inciso 2) del RPUF:

3.1. Todo operador debe contar con un sitio WEB en el cual debe mantener publicada toda la información necesaria relacionada con la

prestación de los servicios comercializados, y de esta manera garantizar al usuario final su derecho a recibir información clara, veraz y precisa que le permita tomar una decisión de consumo informada. En el sitio WEB de Solti no se mantiene publicada la oferta comercial, elemento básico para los usuarios finales, solo se hace indicación de un precio no definido ya que se indica que va “desde” un monto específico. -----

Es necesario que en el sitio WEB conste como mínimo la información dispuesta en el artículo 11 inciso 2) del RPUF y en el artículo 16 del RPCS (la cual está completamente ausente en el sitio WEB de Solti), por lo que debe incluirse (...). (Folios 35 a 50). (El destacado es del original). -----

- 4) Que, por medio de correo electrónico del 18 de setiembre de 2025, **Solti** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas al contrato de adhesión mediante oficio 08620-SUTEL-DGC-2025 del 9 de setiembre de 2025. (NI-12555-2025). -----
- 5) Que, por medio del oficio 10426-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025, remitido al operador el 4 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad le previno a **Solti** las **segundas observaciones** a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes que aún se encontraban pendientes: -----

“(...)

1. Observaciones sobre la carátula del contrato (Artículo 36 del RPUF):

1.1. *En la sección 3 sobre “Modalidad de entrega de equipo terminal”, se recomienda no incluir precios e información que puede variar con el tiempo y así evitar llevar a cabo el trámite de modificación contractual establecido en el artículo 40 del RPUF. La información de dicho cuadro*

se puede completar al momento de la firma del contrato y debe estar publicada en su sitio WEB. -----

En la misma sección, pero en el cuadro sobre la forma de entrega del equipo terminal, se indicó que no aplica la posibilidad de que los usuarios aporten el equipo, no obstante, esto es contrario a la legislación vigente, ya que los usuarios finales cuentan con la posibilidad de aportar ellos mismos el equipo y los operadores tienen la obligación de publicar los requisitos técnicos necesarios para tal fin, como bien lo establece el artículo 49 del RPUF. -----

*Al señalarse que el equipo será entregado por el operador únicamente por medio de la **venta o el alquiler**, por lo que no se justificaría un plazo de permanencia mínima⁵, por ello toda información al respecto debe ser eliminada de la carátula, para evitar confusiones al usuario final, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

1.2. En la sección 4 se menciona los mapas de alcance de red, sin embargo, dicha información no se encuentra publicada en el sitio WEB, a pesar de ser requerido en el artículo 11 inciso 11) del RPUF y 16 del RPCS. -----

2. Observaciones sobre el cuerpo del contrato (Artículo 46 del RPUF):

2.1. Se mantiene la observación relacionada a la necesidad de incluir los **enlaces directos del sitio Web respecto a la información a la que se**

⁵ Según el artículo 3 inciso 42) del RPUF esta se define como: "42. Permanencia mínima: plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tramos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento" (Subrayado intencional).

hace referencia en el clausulado, ya que algunos enlaces son generales y no direccionan de forma directa a la información señalada, lo anterior, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 11 inciso 2) del RPUF. ---

*2.2. Se debe eliminar la **cláusula 5** denominada “**Permanencia mínima**”, toda vez, en la carátula se estableció que el equipo se entregará por el operador únicamente en calidad de venta y/o alquiler, por lo que no aplicaría un plazo de permanencia mínima y dicha cláusula debe eliminarse, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 3 inciso 42) y 36 del RPUF y la resolución RCS-219-2023. -----*

*2.3. En la **cláusula 10** denominada “**Medios de pago**”; se recomienda eliminar la información relacionada al número telefónico para el pago por sinpe y las cuentas bancarias, por cuanto únicamente es necesario incluir el enlace del sitio WEB donde consta publicada dicha información y si es incluida en el contrato de adhesión y cambia, el operador deberá iniciar el proceso de modificación contractual establecido en el artículo 40 del RPUF. -----*

*2.4. El enlace incluido en la **cláusula 14** denominada “**Depósito de garantía**” no direcciona a dicha información, es decir, esta no se encuentra publicada en el sitio WEB. Asimismo, se solicita eliminar la lista de condiciones para la devolución del depósito de garantía, ya que dicha figura es para cubrir cualquier monto pendiente de facturación del servicio, y no hay otros elementos que faculten al operador a apropiarse*

de dicho monto, como es el caso de los puntos d) y e) de la cláusula propuesta. -----

2.5. Los enlaces incluidos en la **cláusula 15 denominada “Condiciones y plazos de instalación”** no direccionan a la información a la que se hace referencia, es decir, esta no se encuentra publicada en el sitio WEB, violentando lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 inciso 2) del RPUF.-----

2.6. En la **cláusula 30 denominada “Tratamiento de datos personales”**; no se indica los fines para los cuales se requiere la información personal del usuario final, por lo que se debe completar, según el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en la Ley 8968.-----

3. Observaciones al sitio WEB⁶ (Artículo 11 inciso 2) del RPUF):

3.1. Se reiteran las observaciones realizadas según oficio número 08620-SUTEL-DGC-2025, sobre que todo que el operador debe contar con un sitio WEB en el cual debe **mantener publicada toda la información** necesaria relacionada con la prestación de los servicios comercializados, y de esta manera garantizar al usuario final su derecho a recibir información clara, veraz y precisa que le permita tomar una decisión de consumo informada. En el sitio WEB de **Solti no constan los precios finales**⁷ y detalles de la oferta comercial, elementos básicos para la contratación del servicio por parte de los usuarios finales, así

⁶ www.flo.net

⁷ Según el artículo 3 inciso 47) este define como: “Precio: valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.” (Subrayado intencional).

*como tampoco se muestra la información relacionada con la calidad y cobertura de los servicios, la velocidad de carga de datos, entre otros. - Debe destacarse que, **todos los precios** de los servicios deben ser **finales**, es decir, deben incluir todos los impuestos y tasas impuestas por la ley, como es el caso del IVA, el impuesto de la Cruz Roja y del 9-1-1, según lo dispuesto en los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 36 inciso 5) del RPUF, la resolución RCS- 234-2023, la Ley N°8690 “Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de Telecomunicaciones destinado al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense” y la Ley N°7566 “Creación del Sistema de Emergencias 911”. Es necesario recalcar que, en el sitio WEB debe constar como mínimo la información dispuesta en el artículo 11 inciso 2) del RPUF (...). (Folios 61 a 75). (El destacado es del original). -----*

- 6) Que, mediante correo electrónico del 10 de noviembre 2025, **Solti** presentó el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio 10426-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025. (NI-014929-2025). -----
- 7) Que, por medio del oficio 01414-SUTEL-DGC-2026 del 13 de febrero de 2026, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a **Solti** las **terceras observaciones** a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

1. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente: -----
- a) Se solicita precisar la dirección física del operador conforme el artículo 36 inciso 1) del RPUF. -----

- b) *En el apartado de descripción de los datos del usuario final, se debe citar “cédula física o jurídica” para que se incluya tanto a personas físicas como jurídicas. -----*
- c) *Se debe precisar que no aplica (N/A) un costo mensual en las modalidades de entrega del equipo terminal de préstamo y cuando es aportado por el usuario, en atención al artículo 45 inciso 1) LGT y 4 inciso 1) RPUF. -----*
- d) *Eliminar las referencias al servicio móvil en las características de los equipos ya que no aplican para los servicios fijos comercializados. ----*

2. *En lo relativo al **cuerpo del contrato** como tal, se deben aplicar los ajustes a las siguientes cláusulas: -----*

- a) *En las **cláusulas cuarta y vigésima tercera** se solicita eliminar la referencia a condiciones de permanencia mínima, ya que no aplica según la oferta comercial publicada en el sitio Web, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) RPUF. -----*
- b) *En la **cláusula séptima** se debe incluir el enlace directo (URL) donde se indiquen las características técnicas que debe cumplir el equipo cuando sea aportado por el usuario, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y numerales 4 inciso 1) y 77 del RPUF. Asimismo, se solicita eliminar la referencia a permanencia mínima. -----*
- c) *En cuanto a la **cláusula 13** sobre el depósito de garantía se debe eliminar el inciso a) sobre las condiciones de devolución de este, ya que resulta muy amplio y, la finalidad del depósito de garantía es cubrir deudas del usuario por el servicio de telecomunicaciones como se establece en los siguientes incisos. Además, debe quedar claro que,*

cualquier saldo a favor del usuario le será devuelto. Dicha información también debe ser ajustada en el sitio WEB y especificar el monto exacto que se cobrará por dicho concepto y en qué escenarios se cobra, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) RPUF. -----

- d) Aceptar el ajuste de redacción de la **cláusula vigésima novena** sobre datos personales, para que se comprenda que el envío de información es relacionado con el servicio contratado, conforme los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) RPUF. -----*
- e) Incluir un estribillo final que indique que el contrato es nulo si carece de la firma del cliente, conforme el artículo 36 del RPUF. -----*

3. En relación con la información publicada en el sitio WEB, se reitera al operador que: -----

- a) Se solicita revisar el acceso al URL, debido a que si se ingresa [solticr.net](https://www.solticr.net) directamente en el navegador no accede al sitio WEB sino únicamente cuando se coloca con [www \(https://www.solticr.net/\)](https://www.solticr.net/), para que el mismo sea de fácil acceso para el usuario, según el artículo 11 inciso 2) del RPUF.-----*
- b) Precisar la razón social conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF. -----*
- c) En todas las referencias de contacto en el sitio WEB debe indicarse el número telefónico gratuito de atención al usuario final, conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF:-----*



Imagen N° 1: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.⁸

d) En la oferta comercial de los servicios debe quedar claro si el precio final incluye el alquiler del equipo terminal y qué monto corresponde a dicho alquiler, conforme los artículos 11 inciso 1) y 2) subinciso ii RPUF: -----



Imagen N° 2: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.⁹

e) Se debe incluir la oferta comercial para clientes empresariales conforme el artículo 11 inciso 1) del RPUF: -----

⁸ Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/planes-internet-residencial>

⁹ Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/planes-internet-residencial>

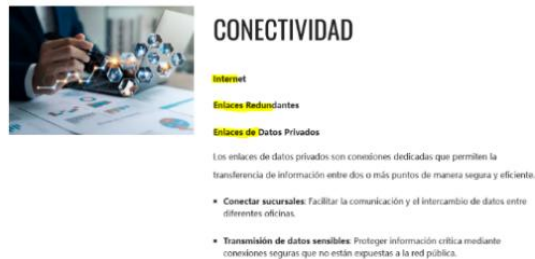


Imagen N° 3: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.¹⁰

- f) *Brindar el detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones, conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso vii) del RPUF. -----*
- g) *Describir el procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador y trámite para acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria del operador, según el artículo 11 inciso 2) subinciso x) del RPUF. -----*
- h) *En la pestaña “equipo terminal” se deben adicionar las características técnicas que deben cumplir todos los equipos terminales cuando el usuario desee aportarlos, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y numerales 4 inciso 1) y 77 del RPUF. -----*
- i) *En cuanto al depósito de garantía se debe especificar el monto exacto, finalidad de su cobro y eliminar el inciso a) sobre las condiciones de devolución de este, ya que resulta muy amplio y, la finalidad del depósito de garantía es cubrir deudas del usuario por el servicio de*

¹⁰ Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/empresarial>

telecomunicaciones como se establece en los siguientes incisos, en atención de los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) RPUF: ---

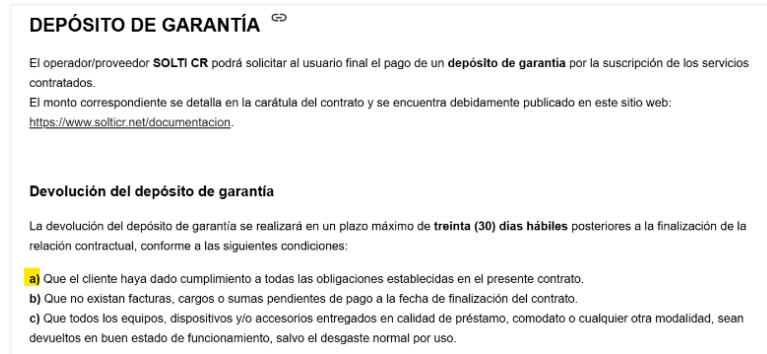


Imagen N° 4: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.¹¹

- j) Incluir los indicadores de calidad para cada uno de los servicios comercializados, de conformidad con el artículo 11 inciso 1) del RPUF, 16 del RPCS y 45 inciso 14) de la LGT. -----*
- k) Aclarar si los costos de instalación y activación de los servicios incluyen el impuesto de valor agregado (IVA), en atención al artículo 3 inciso 47) del RPUF: -----*



Imagen N° 5: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.¹²

¹¹ Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/documentacion/depositogarantia>

¹² Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/documentacion/terminosycondicionesinstalaciones>

l) Ajustar el mapa de alcance de red para que sea interactivo y muestre la cobertura del servicio con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, de conformidad con el artículo 16 del RPCS, ya que el mostrado en el sitio WEB corresponde a una imagen: -----



Imagen N° 6: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.¹³

m) En la sección de documentación, no se debe subir el contrato hasta que no se encuentre debidamente homologado por esta Superintendencia, conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso xi del RPUF. -----

n) En reconexión del servicio, se debe ajustar la redacción ya que el pago realizado por el usuario no debe ser notificado al operador como requisito para ejecutar la misma, conforme el artículo 32 del RPUF. ---

o) Se debe incluir la información cuáles son los requisitos técnicos que debe cumplir el usuario para la instalación del servicio. Adicionalmente se indica al operador que debe eliminar de su sitio WEB las referencias “a este contrato”: -----

¹³ Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/planes-internet-residencial>

2. Imposibilidad de instalación por causas atribuibles al cliente

Si por causas atribuibles al usuario final resulta imposible realizar la instalación del servicio, **SOLTI CR** tendrá la potestad de **anular la orden de instalación y proceder a cobrar, en un plazo razonable y con previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación**, según los términos pactados **en el presente contrato** y lo publicado en este sitio web.

Entre las causas atribuibles al cliente se incluyen, sin limitarse a:

- Negativa o imposibilidad de acceso al sitio de instalación.
- Cambios de decisión o ubicación sin previo aviso.
- **Falta de condiciones técnicas adecuadas para la instalación.**

Imagen N° 7: Extracto de la información publicada en el sitio WEB del operador.¹⁴

(...)” (Folios 84 a 97). (El destacado es del original). -----

- 8) Que según consta mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2025, **Solti** presentó a esta Dirección el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para acreditar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio 01414-SUTEL-DGC-2026 del 13 de febrero de 2026. (NI-02431-2026). -----
- 9) Que, por medio de correos electrónicos remitidos al operador el 25 de febrero y 3 de marzo de 2026, y con el fin de promover una adecuada culminación del proceso de homologación contractual, la Dirección General de Calidad señaló al operador que, debía realizar unos ajustes puntuales en el contrato de adhesión sometido a homologación; así como, de la información del sitio WEB, lo cual fue atendido satisfactoriamente por el operador vía correos electrónicos del 2 y 4 de marzo de 2026. (NI-02805-2026 y NI-03003-2026). -----
- 10) Que, por medio del oficio 02227-SUTEL-DGC-2026 del 6 de marzo de 2026 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación. -----

¹⁴ Consultado el 10 de febrero de 2026 en: <https://www.solticr.net/empresarial>

CONSIDERANDO:

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, **Solti** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta al oficio 02227-SUTEL-DGC-2026 del 6 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----
- 3) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su

carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 02227-SUTEL-DGC-2026 del 6 de marzo de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó, para consideración de este Consejo, el informe correspondiente a la homologación del “**CONTRATO SERVICIOS RESIDENCIALES Y EMPRESARIALES INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula presentados por **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.** -----

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado del “**CONTRATO SERVICIOS RESIDENCIALES Y EMPRESARIALES INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula adjuntos al oficio 02227-SUTEL-DGC-2026 del 6 de marzo de 2026, presentados por **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-234-2023. -----

Tercero: Ordenar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que a partir de la homologación del “**CONTRATO SERVICIOS RESIDENCIALES Y EMPRESARIALES INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Ordenar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten

aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. ----

Quinto: Señalar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto: Ordenar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que deberá mantener el contrato homologado y su respectiva carátula disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Sétimo: Ordenar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución número RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se

considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite. -----

Octavo: Indicar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Noveno: Señalar a **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley.

Décimo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación en archivo .pdf del “**CONTRATO SERVICIOS RESIDENCIALES Y EMPRESARIALES INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula presentados por **Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica S.R.L.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo tercero: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. ---

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.3. *Respuesta a la solicitud de la sección de hurtos del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).*

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02257-SUTEL-DGC-2026, de fecha 06 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad atiende la solicitud presentada por el Organismo de Investigación Judicial, mediante la nota 37-HTS-2026 de fecha 19 de febrero del 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Glenn Fallas: Esto es una solicitud que nos hizo el Organismo de Investigación Judicial para analizar unos radios que ellos incautaron.-----

Lastimosamente, existe la tendencia de que se utilizan radios de radiocomunicación de banda angosta, para configurarlos en las mismas frecuencias en las que funcionan los sistemas de cierre central de los vehículos y alarmas y como estos radios tienen mayor potencia, enmascaran las comunicaciones y funcionan como un bloqueador. Ahí está en la primera imagen. Esos son los radios R1 y R2, que también nos los presentaron.-----

Estos radios, si bien tienen la capacidad para convertirse en bloqueadores, no estaban ajustados para esa condición. -----

Y el radio R3 que está más abajo, ese radio sí estaba ya configurado en las mismas frecuencias, que son las frecuencias de banda libre que se utilizan para todo lo correspondiente a las comunicaciones de los vehículos. -----

Entonces, la persona que se dedica a estas cosas enciende el radio en esta frecuencia con el "squelch" apretado y eso hace que la potencia de la señal sea tan alta que el vehículo no puede recibir la potencia del control remoto, máxime considerando que el control de los vehículos funciona con una batería y está optimizado para evitar el consumo alto de la batería para que esta dure en el tiempo. -----

Aquí hay unas capturas de las mediciones, esas son radios R1, R2 y el R3 está más abajo, esas muestras de las frecuencias que se evaluaron y aquí está la programación de los radios R1 y R2.-----

Lo que se muestra es que están sobre algunas frecuencias de permisionarios existentes y todo el barrido que pueden hacer incorporando desde el ICE hasta permisionarios específicos y con el radio R3, como les digo, este sí funciona en el segmento de 433 MHz, que es la banda de uso libre que estaría actuando, el uso de este radio en ese segmento es contrario a las disposiciones normativas y estaría enmascarando cualquier comunicación que se haga hacia los vehículos. -----

Entonces, a partir de lo anterior, nosotros lo que recomendamos es que se remita este informe al Organismo de Investigación Judicial, para que ellos realicen las diligencias correspondientes del proceso. -----

Carlos Watson: *Gracias, don Glenn. ¿De igual forma lo necesitaría en firme?-----*

Glenn Fallas: *Sí, hay una urgencia del Organismo de Investigación Judicial de recibir este informe, entonces sí se requeriría en firme, por favor. -----*

Carlos Watson: *Don Rodolfo, adelante, por favor. -----*

Rodolfo González: *Sí, gracias. Conocimiento general, don Glenn, ¿y cuál podría ser el mecanismo como para que esa condición no se dé?, ¿hay alguna forma de prevenir o de bloquear o de definir algún tipo de control? Ya no como norma, porque la normativa ya existe, sino control para evitar esas situaciones. -----*

Glenn Fallas: *Es que don Rodolfo, hay un problema general en Costa Rica y es que la importación de equipos, principalmente equipos de radio, equipos electrónicos, no tienen ningún control asociado a que venga ya dentro de un proceso donde se verifiquen las condiciones.-----*

Aquí en Costa Rica hay una libertad extrema de importación de cualquier tipo de equipos y eso hace que radios como estos, que son radios de bajo costo, de poco ajuste en frecuencias, de poca calidad de filtros, puedan ser importados y utilizados en nuestro país de manera irrestricta. -----

Hay otros países, por ejemplo Uruguay, que es un país donde a nivel de normativa cualquier equipo de radio que entre al país tiene que estar primero avalado, eso no implica que no entren, porque siempre hay otras vías, pero por lo menos desde la perspectiva de la importación formal de equipos en Uruguay sí hay una protección absoluta, donde la misma normativa obliga a que aduanas, lo equivalente a aduanas de aquí, siempre fiscalice que los equipos cuenten ya sea con los ajustes de la normativa o que vengan con una verificación del regulador, algo que aquí no existe. -----

Y más bien, cuando se llevó el proceso de homologación de equipos, la Sala Constitucional permitió que cualquier persona pudiera importar los equipos, a pesar de

que no cumpliera con las características del proceso de homologación nacional, lo que hace que la homologación en Costa Rica solo sea obligatoria para los operadores móviles y no para las tiendas en general. -----

A veces se superponen criterios y derechos que no necesariamente ven este tipo de situaciones que se pueden dar, que se puede importar cualquier tipo de equipo y generarle una ventaja al crimen. Porque esto finalmente lo que hace es que las personas piensen que cerraron el vehículo, no lo cerraron y le limpian el vehículo. Eso es lo que pasa en Costa Rica, lastimosamente. -----

Rodolfo González López: *¿La SUTEL, como Órgano Técnico en Telecomunicaciones, podría manifestarse en ese sentido, o hacer ver ese tipo de cosas? -----*

Glenn Fallas: *Nosotros no, no hay como una potestad de realizar propuestas de ley. Más bien cuando hemos tratado de hacer alguna propuesta de ley ha sido siempre a través de algún Ministerio. -----*

Me acuerdo cuando se hizo la propuesta para mejorar el Canon de Reserva del Espectro, fue a través del Ministerio de Hacienda, pero no tenemos como ese asidero para proponer una norma más estricta en ese sentido. -----

Rodolfo González: *La otra duda, en el cuadro que usted presentó sobre la programación de frecuencias para los canales R1 y R2, donde hacía referencia a que eran frecuencias asignadas al ICE. -----*

Glenn Fallas: *Al ICE y a otros permisionarios, es que están programados en muchos canales de manera muy amplia. -----*

Rodolfo González López: *Y a otros sí. ¿Eso significa en alguna medida el uso ilegal de esas frecuencias del ICE? -----*

Glenn Fallas: *Sí señor. -----*

Rodolfo González: De acuerdo. Gracias, don Glenn. -----

Glenn Fallas: Bueno y cualquier otro permisionario, porque también había como 3 más, que eran ya personas jurídicas específicas, también estarían utilizando de manera irregular ese espectro. -----

Carlos Watson: Gracias por los comentarios. Entonces señores, si no tenemos más comentarios sobre este tema, los sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: En firme, 3 votos a favor.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02257-SUTEL-DGC-2026, de fecha 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 004-015-2026

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la nota 37-HTS-2026 de fecha 19 de febrero de 2026 (gestión con número de ingreso NI-02419-2026), la Sección de Hurto del Departamento de Investigaciones Judiciales del Organismo de Investigación Judicial (en adelante OIJ), solicitó efectuar un peritaje a equipos de radios decomisados, los cuales en apariencia fueron utilizados como inhibidores o bloqueadores de señal.-----
2. Que, con el objeto de atender la solicitud realizada por el OIJ, la Dirección General Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica prepararon el oficio 02257-SUTEL-DGC-

2026 de fecha 6 de marzo de 2026 donde se atiende solicitud de peritaje realizada por el Organismo de Investigación Judicial, mismo que sirve de base para motivar el presente acuerdo y el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL. --

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido y acoger el informe 02257-SUTEL-DGC-2026 de fecha 6 de marzo de 2026, presentado por la Dirección General de Calidad, que atiende la solicitud presentada por el Organismo de Investigación Judicial, mediante la nota 37-HTS-2026 de fecha 19 de febrero de 2026.-----
2. Indicar al Organismo de Investigación Judicial que, los radios analizados en el informe 02257-SUTEL-DGC-2026, los identificados como R1 y R2 presentan la misma programación de frecuencias dentro de las cuales se tienen dos frecuencias asignadas actualmente a empresas para sus comunicaciones y que el radio R3 opera en frecuencias de uso libre de forma contraria a la normativa y podría ser utilizado como bloqueador o inhibidor de señales de sistemas comerciales como cierres centrales o alarmas de vehículos o viviendas. -----
3. Remitir el oficio 02257-SUTEL-DGC-2026 de fecha 6 de marzo de 2026, al Organismo de Investigación Judicial. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4. Informe sobre el proyecto de ley 25.315 “Ley para garantizar la continuidad de medios de comunicación evangélicos y católicos”.

Ingres a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 02224-SUTEL-DGC-2026, del 06 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia presenta para consideración la propuesta de respuesta al oficio AL-CPAJUR-1428-2026, de fecha 19 de febrero del 2026, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (NI-02351-2026), sobre el proyecto de ley 25.315 denominado “*Ley para garantizar la continuidad de medios de comunicación evangélicos y católicos*”.

Seguidamente la exposición de este asunto.

Carlos Watson: El siguiente, “Informe sobre el proyecto de ley 25.315, Ley para garantizar la continuidad de medios de comunicación evangélicos y católicos”. Necesitaríamos a Doña Deryhan.

Glenn Fallas: Sí, era lo que le iba a decir, don Luis podría llamarla, por favor.

Luis Cascante: Listo, ahí está doña Deryhan.

Glenn Fallas: Este proyecto de ley es una iniciativa que busca garantizar la continuidad de medios de comunicación evangélicos y católicos. Se basa en aspectos como la libertad de culto y nosotros lo que le presentamos al Consejo es el análisis técnico de esta propuesta.

Y también está doña Deryhan, porque les está presentando el análisis también desde la perspectiva de Competencia.

Bueno, habla en general de las competencias de la SUTEL. Lo primero es el objeto de la ley, tiene por objeto, garantizar el derecho a la libertad religiosa. No obstante, esta libertad

religiosa en este proyecto de ley se circunscribe únicamente para mantener el derecho a emisoras que ya tuvieran una concesión de espectro para radiodifusión. -----

Eso lo hace complejo, porque si bien es una ley que se basa en la libertad religiosa, no pareciera así cuando se revisa ya la letra pequeña de la ley, porque lo que busca es únicamente que las concesionarias de las emisoras religiosas que han tenido ya una concesión mantengan ese derecho. -----

Aquí estarían las entidades beneficiarias, las personas jurídicas beneficiarias de la ley serían aquellas que poseen una frecuencia o contrato de administración de estación radiodifusora, siendo que este contrato de administración de estación radiodifusora no es una figura legal. -----

Recordemos que la misma Procuraduría General de la República ha señalado que el espectro eléctrico únicamente faculta a su titular para explotar la frecuencia. No obstante, existe bastante historia en temas de radiodifusión de temas de aspectos distintos y entonces, las personas que tendrían esa posibilidad son únicamente las que tienen esas frecuencias y aquellas que puedan acreditar el contenido, una trayectoria de contenido religioso y haber transmitido servicios de radiodifusión de manera continua y gratuita y mantener una programación predominantemente orientada a temas religiosos. -----

Como vemos, la ley que se basa en esa libertad de culto se restringe únicamente a las emisoras que ya hayan tenido algún tipo de actividad en el segmento de radiodifusión. ---

Eso, como les digo, genera estos comentarios que les hacemos. El contrato de administración de estación radiodifusora no es una figura legal, eso no existe en la normativa y lo estamos señalando, por cuanto no estaría dentro del derecho que una empresa bajo una figura no legal vaya a buscar tener y adquirir una concesión. -----

Además, es importante señalar que este proyecto de ley no establece ninguna delimitación, ni temporal, ni técnica, ni de requerimientos en general para que estas emisoras puedan tener algún tipo de continuidad. -----

Las características y condiciones técnicas de cada frecuencia serán determinadas mediante acuerdo ejecutivo, previo dictamen técnico de la SUTEL, con base en el proyecto técnico. -----

Aquí hay una serie de aspectos que están de lado, sugerimos que efectivamente esto se vincule a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que por el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones le resultarían aplicables y como les digo, eso es todo el detalle técnico que tiene el proyecto de ley. -----

Sería una condición difícil tratar de delimitar técnicamente una solicitud de frecuencias, basada en un proyecto de un interesado. -----

El apoyo estatal que dice que el Poder Ejecutivo otorgará frecuencias de enlaces microondas, el título de este artículo quizás no es el más adecuado, lo que busca regular este artículo es que, como cualquier concesionario de servicios de radiodifusión, se le otorguen los enlaces microondas y nosotros lo que sugerimos en este punto es que se precise esa condición, en lugar de un apoyo estatal, es más que todo la asignación de enlaces. Cabe señalar que como les decimos, esta propuesta de ley no tiene ningún aspecto relativo a vigencia y la normativa aplicable dice que serían la Ley de Radio, la Ley General de Telecomunicaciones y el PNAF. -----

Entonces, igual quedaríamos en esas disposiciones encontradas que se dan, ante la aplicación de una ley de 1954, en comparación con la Ley General de Telecomunicaciones y en este punto, lo que recomendamos nosotros es que se debería delimitar con claridad cuál legislación aplica. -----

Recordemos que sobre las vigencias de los títulos habilitantes de radiodifusión hubo en su momento toda una discusión para que el poder ejecutivo delimitara cuáles eran estas vigencias y bueno, esto debería terminar de aterrizar en este proyecto de ley. -----

Y bueno, los transitorios que dicen que las personas jurídicas que hayan tenido hasta el 21 de noviembre del 2025 concesiones de frecuencias tendrán el plazo hasta un año para transformar su naturaleza y crear una asociación civil. -----

Es una cosa realmente extraña, ahí insistimos en que la figura de contrato administrativo de estación radiodifusora no existe en la ley y que únicamente los que se pueden explotar la frecuencia son los concesionarios y el transitorio 2 establece que el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la SUTEL, deberán emitir en un plazo de 6 meses la norma que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas para proceder con estos otorgamientos.

Bueno, además de que se sugiere ampliar el plazo, pues la idea es que la ley sea suficientemente clara, ojalá esto estableciera estos procedimientos. -----

Luego viene el análisis de los compañeros de Competencia, aquí le daría la palabra a doña Deryhan, además de saludarla, buenos días. -----

Deryhan Muñoz: *Buenos días, como don Glenn indicaba, nosotros desde la perspectiva de la competencia también hicimos un análisis de este proyecto de ley. El análisis lo hicimos basado en la guía que ya está aprobada por este Consejo de la SUTEL, es la Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia, que es un instrumento que nos permite valorar propuestas de marcos normativos y regulatorios, como en este caso, sería este proyecto de ley. -----*

Del análisis que se realiza se encuentra que efectivamente, el proyecto de ley tiene la posibilidad de generar efectos negativos sobre la competencia en el mercado, específicamente identificamos 3 posibles restricciones a la competencia que podrían

generarse. Uno es la limitación futura de la cantidad de participantes en el mercado, dado el favorecimiento que se está haciendo a los concesionarios actuales.-----

Como lo explicaba don Glenn, en este proyecto de ley básicamente se plantea el otorgamiento solamente a quien esté en este momento en el mercado y esto implica de algún modo que se genera un trato discriminatorio frente a nuevos posibles interesados de entrar en este segmento. -----

También se considera que, por este mismo motivo, justamente el proyecto al generar este trato diferenciado tiene la posibilidad de generar costos de entrada adicionales para los nuevos agentes que estén eventualmente interesados en participar en un concurso de radiodifusión. -----

Esto se entiende al final que genera una distorsión regulatoria, que puede vulnerar el principio de neutralidad competitiva que está dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones a través de la no discriminación. -----

También encontramos que se crea incertidumbre regulatoria, porque como bien lo explicaba Glenn, el proyecto no establece claramente cuáles son las condiciones un poco de este régimen especial que estaría creando, sino que lo deja para un momento posterior y así, no existe claridad sobre las condiciones que tendrían las concesiones que se vayan a otorgar. -----

Y en virtud de esas consideraciones, se somete el articulado a lo que la guía plantea, que es como el paso 2, que es la evaluación de la razonabilidad de la regulación que se está proponiendo y lo que se encuentra al pasar esto por los diferentes criterios de razonabilidad es que se encuentra que la propuesta en realidad no es necesaria, porque ya existe en nuestro marco jurídico un mecanismo de acceso al espectro. Está definido en la Ley General de Telecomunicaciones y es a través de un proceso concursal abierto. ----

Las medidas tampoco se encuentran que sean proporcionales, por el impacto que consideramos que podrían estar teniendo sobre la competencia del mercado; tampoco parecen ser eficaces, porque recordemos que la eficacia es algo que nace de la identificación de la existencia de un problema público, que busca resolverse en este caso a través de este proyecto de ley que plantea la necesidad de otorgar un tratamiento normativo, excepcional al que aplica para el resto de los agentes del mercado. -----

Claramente, no se identifica que en este caso exista una necesidad de este tratamiento excepcional y por tanto, pues no se cumpliría con ese principio de eficacia, amén de que, como ya se mencionó, tampoco es un proceso que sea transparente por la falta de criterios y así, al no cumplir tampoco el análisis de razonabilidad de la regulación propuesta en este caso, desde la perspectiva de la competencia nuestra posición para valoración del Consejo de la SUTEL es que dado que el proyecto tiene este potencial de restringir la competencia y de generar incertidumbre regulatoria, es que el proyecto en realidad debería recomendarse que no sea aprobado por la Asamblea Legislativa. -----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias a ambos por la exposición de este tema. Don Federico, doña Cinthya, ¿algún comentario sobre lo expuesto por los compañeros? -----*

Cinthya Arias: *De mi parte no, para mí es claro, como dicen las Direcciones en el informe, que a partir de lo que está establecido en la Constitución y en la ley, los servicios pueden ser explotados mediante una concesión o una concesión otorgada por una ley específica y el informe analiza todos esos elementos. -----*

Carlos Watson: *¿Alguna otra intervención, compañeros, necesitarían este informe en firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí, para que se remita oportunamente a la comisión que lo está viendo, por favor. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, entonces si no tenemos más comentarios, compañeros, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, 3 votos a favor, en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02224-SUTEL-DGC-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 005-015-2026

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 02224-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia, como propuesta de respuesta al oficio AL-CPAJUR-1428-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (NI-02351-2026), sobre el Proyecto de Ley 25.315 denominado “*LEY PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EVANGÉLICOS Y CATÓLICOS*”. -----
- II. Notificar el oficio 02224-SUTEL-DGC-2026 en conjunto con el presente acuerdo, a los correos electrónicos dab@asamblea.go.cr y sofia.montero@asamblea.go.cr, con atención a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.5. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permiso de uso de frecuencia para radioaficionados:-----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
ANA MELISSA VÁSQUEZ ROJAS	02108-SUTEL-DGC-2026	ER-00325-2026
MARCOS JOAQUIN GARRO HIDALGO	02198-SUTEL-DGC-2026	ER-00299-2026
JORDI STEVEN BOLAÑOS BLANCO	02200-SUTEL-DGC-2026	ER-00309-2026
IVAN JOSUE SANABRIA COTO	02203-SUTEL-DGC-2026	ER-00484-2018
WILBER LOBO RODRÍGUEZ	02226-SUTEL-DGC-2026	ER-01419-2013

“Carlos Watson: El siguiente tema, “Propuesta dictamen técnico, permiso de uso frecuencia”, adelante, don Glenn.-----

Glenn Fallas: Estos serían los señores radioaficionados que han hecho el examen de radioaficionados y lo han aprobado. -----

Entonces, estaríamos recomendando los siguientes puntos. Serían la señora Ana Melissa Vázquez Rojas, que ella hace el examen y lo aprueba y solo solicita la licencia de radioaficionado, por lo que sería categoría novicio. -----

El señor Marcos Joaquín Garro Hidalgo, él sí solicita además de la categoría de radioaficionado la banda ciudadana, entonces aprueba el examen y también solicita esta banda. -----

El señor Jordi Steven Bolaños Blanco, que sería nada más que aprueba el examen y solo solicita la categoría del radioaficionado. -----

Aquí hay 2 radioaficionados, los 2 últimos, son Iván Josué Sanabria Coto y Wilbert Lobo Rodríguez, que pasan de intermedio a superior, cumpliendo con las condiciones del Reglamento de radiocomunicaciones, deben tener un tiempo de haber sido intermedios y además haber aprobado el examen. -----

Entonces, en este caso, el señor Iván Josué pasaría a superior y el señor Wilbert Lobo Rodríguez también pasa a superior y solicitó el uso de la banda ciudadana. -----

Entonces esos serían los dictámenes técnicos, todo cumple con las disposiciones del PNAF y Reglamento de radioaficionados, por lo que se recomienda al Consejo emitir los dictámenes correspondientes. -----

Carlos Watson: *Compañeros algún comentario, sometemos a votación el tema, ¿necesitaría este tema en firme, don Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí, para que continúen con la gestión en el MICITT.-----*

Carlos Watson: *Les agradezco la firmeza.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthy Arias: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas,

los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-015-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula	Expediente
ANA MELISSA VÁSQUEZ ROJAS	2-0841-0343	ER-00325-2026
MARCOS JOAQUIN GARRO HIDALGO	1-0378-0294	ER-00299-2026
JORDI STEVEN BOLAÑOS BLANCO	1-1713-0806	ER-00309-2026
IVAN JOSUE SANABRIA COTO	3-0370-0661	ER-00484-2018
WILBER LOBO RODRÍGUEZ	6-0148-0049	ER-01419-2013

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ACUERDO 007-015-2026**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos

y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
ANA MELISSA VÁSQUEZ ROJAS	2-0841-0343	ER-00325-2026
MARCOS JOAQUIN GARRO HIDALGO	1-0378-0294	ER-00299-2026
JORDI STEVEN BOLAÑOS BLANCO	1-1713-0806	ER-00309-2026
IVAN JOSUE SANABRIA COTO	3-0370-0661	ER-00484-2018
WILBER LOBO RODRÍGUEZ	6-0148-0049	ER-01419-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
ANA MELISSA VÁSQUEZ ROJAS	2-0841-0343	TI5AVR	02108-SUTEL-DGC-2026	ER-00325-2026
MARCOS JOAQUIN GARRO HIDALGO	1-0378-0294	TI2MJG / TEA2MJG	02198-SUTEL-DGC-2026	ER-00299-2026
JORDI STEVEN BOLAÑOS BLANCO	1-1713-0806	TI5SBB	02200-SUTEL-DGC-2026	ER-00309-2026
IVAN JOSUE SANABRIA COTO	3-0370-0661	TI3SAC	02203-SUTEL-DGC-2026	ER-00484-2018
WILBER LOBO RODRÍGUEZ	6-0148-0049	TI5WLR / TEA5WLR	02226-SUTEL-DGC-2026	ER-01419-2013

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 02108-SUTEL-DGC-2026 del 03 de marzo de 2026, 02198-SUTEL-DGC-2026 del 05 de marzo de 2026, 02200-SUTEL-DGC-2026 del 05 de marzo de 2026, 02203-SUTEL-DGC-2026 del 05 de marzo de 2026 y 02226-SUTEL-DGC-2026 del 06 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ANA MELISSA VÁSQUEZ ROJAS	2-0841-0343	TI5AVR	Novicio	02108-SUTEL-DGC- 2026	ER-00325- 2026
MARCOS JOAQUIN GARRO HIDALGO	1-0378-0294	TI2MJG / TEA2MJG	Novicio y Banda Ciudadana	02198-SUTEL-DGC- 2026	ER-00299- 2026
JORDI STEVEN BOLAÑOS BLANCO	1-1713-0806	TI5SBB	Novicio	02200-SUTEL-DGC- 2026	ER-00309- 2026
IVAN JOSUE SANABRIA COTO	3-0370-0661	TI3SAC	Superior	02203-SUTEL-DGC- 2026	ER-00484- 2018
WILBER LOBO RODRÍGUEZ	6-0148-0049	TI5WLR / TEA5WLR	Superior y Banda Ciudadana	02226-SUTEL-DGC- 2026	ER-01419- 2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado temporal.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02119-SUTEL-DGC-2026, del 04 de marzo del 2026, presentado por la Dirección General de Calidad, como propuesta de atención a la solicitud de aclaración y adición realizada por el MICITT y remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2026, recibido el 05 de febrero de 2026 y registrado bajo el NI-01534-2026, sobre la gestión de solicitud de permiso de servicios de aficionados presentada por el señor William Vargas Chacón, con cédula de identidad número 3-0399-0308. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente tema es “Propuesta de dictamen técnico de permiso y uso de frecuencias”, adelante Glenn.-----

Glenn Fallas: Sí señor, ese sería el permiso del aficionado para el señor William Vargas Chacón. -----

Ese señor tiene ya histórico de haber contado con licencias. En este caso, tenía novicio de banda ciudadana y mediante acuerdo 015-060-2025 ya se había brindado la recomendación al Poder Ejecutivo para que tuviera una licencia, habiendo aprobado el examen de clase B, que sería intermedio, según lo indicaba el informe como tal. -----

Ahora el señor nos solicita este permiso y ahí estarían las condiciones y el tema es porque esto se da en el ínterin de que el MICITT está en evaluación de los criterios y la recomendación sería aclararle al Poder Ejecutivo que ya se había hecho la recomendación correspondiente en el caso del señor William Chacón y aclarar y adicionar el acuerdo 015-060-2025, para que incluya las nuevas condiciones que el señor pidió. Eso sería y remitirlo al MICITT.-----

Carlos Watson: *¿En firme sería Glenn?-----*

Glenn Fallas: *Sí, por favor, para que el MICITT ya realice la gestión correspondiente.-----*

Carlos Watson: *Si no tenemos comentarios, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”-----.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02119-SUTEL-DGC-2026, del 04 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 008-015-2026**RESULTANDO:**

1. Que por medio de oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2026 recibido el 5 de febrero de 2026 (NI-01534-2026), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la solicitud de licencia para el servicio de aficionados en la categoría Intermedio (Clase B) planteado por parte del señor **WILLIAM VARGAS CHACÓN**. -
2. Que mediante acuerdo 015-060-2025 de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada el 23 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y acogió el criterio 09834-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de octubre de 2025 relacionado con la recomendación de licencia del señor **VARGAS CHACÓN**. -----
3. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2026 recibido el 5 de febrero de 2026 (NI-01534-2026), por medio del cual se solicitó a esta Superintendencia aclarar los extremos del dictamen 09834-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de octubre de 2025 en lo referente al permiso solicitado para la utilización del espectro en bandas del servicio aficionados en la categoría Intermedio (Clase B) planteado por parte del señor **VARGAS CHACÓN**.-----
4. Que por medio del oficio 02119-SUTEL-DGC-2026, la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente según lo solicitado por el MICITT. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT, regula el otorgamiento de licencias para radioaficionados en los artículos 6 y siguientes, y el regula el permiso de uso de espectro para el servicio de radioaficionados en los artículos 16 y siguientes del mismo. -----

- V. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio 02119-SUTEL-DGC-2026 de fecha 04 de marzo de 2026 el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02119-SUTEL-DGC-2026 de fecha 4 de marzo de 2026, presentado por la Dirección General de Calidad, como propuesta de atención a la solicitud de aclaración y adición realizada por el MICITT y remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-038-2026, recibido el 5 de febrero de 2026 (NI-01534-2026), sobre la gestión de solicitud de permiso de servicios de aficionados presentada por el señor **WILLIAM VARGAS CHACÓN** con cédula de identidad 3-0399-0308. -----

SEGUNDO: Aclarar y adicionar el acuerdo 015-060-2025 de la sesión ordinaria 060-2025 celebrada en fecha 23 de octubre de 2025 donde se acogió el oficio 09834-SUTEL-DGC-2025 y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados y en el servicio de banda

ciudadana a nombre del señor **WILLIAM VARGAS CHACÓN** con cédula de identidad número 3-0399-0308, conforme a lo determinado en el oficio 02119-SUTEL-DGC-2026 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023.-----

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **WILLIAM VARGAS CHACÓN**, analizada en el presente informe. -----

CUARTO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 02119-SUTEL-DGC-2026.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Informe de solicitud de capacitación para el funcionario Daniel Castro González en el evento “Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management”.

Ingresar a sesión el señor Ala Cambrero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 02480-SUTEL-DGC-2026, del 12 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de participación del funcionario Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad en la capacitación “Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management”, a celebrarse en Fremont, California, Estados Unidos, del 04 al 08 de mayo del 2026. -----

“Carlos Watson: Seguidamente iríamos con la Dirección General de Operaciones, por favor y don, Alan, vamos a ver 2 temas, que sería el informe de solicitud de capacitación para el funcionario Daniel Castro González, en el evento Practical Application of Spectrum Monitoring and Management. Adelante, don Alan. -----

***Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el oficio 02495-SUTEL-DGO-2026. Corresponde al informe que prepara la Unidad de Recursos Humanos para la participación en una capacitación internacional presencial del 04 al 08 de mayo del 2026 en California, Estados Unidos, relacionado con aplicaciones prácticas del monitoreo y gestión del espectro. -----*

Esto para que se autorice la participación del funcionario Daniel Castro González, Profesional 5, Especialista en telecomunicaciones de la unidad administrativa de Espectro Radioeléctrico. -----

La Unidad de Recursos Humanos recibió el oficio 02480-SUTEL-DGC-2026 suscrito por don Glenn Fallas como Director y don Esteban González, como jefe de la Unidad indicada, con la solicitud respectiva. -----

El informe, en resumen, de Recursos Humanos se indica lo siguiente: que el funcionario cuenta con un nombramiento vigente, en propiedad, se encuentra al día con obligaciones derivadas de acciones de aprendizaje anteriores, cumple con los requisitos de la acción de aprendizaje de acuerdo con las tablas que se muestran en informes relacionadas con la relevancia funcional y la retribución de la capacitación para las funciones que él ejecuta.

De conformidad con el Reglamento de acciones de aprendizaje, la persona funcionaria debe permanecer en la institución al menos 18 meses tras concluir la acción de aprendizaje, como se indicó el compañero, tiene un nombramiento en propiedad.-----

En este caso, debe firmar un contrato de la acción de aprendizaje, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----

Y bueno, esto se somete al Consejo para aprobación debido a lo que indica el Reglamento de acciones de aprendizaje, por ser una capacitación internacional. -----

En cuanto a los costos para la participación, en este caso no se incluye la inscripción de esta; van los costos relacionados con el boleto aéreo, viáticos, imprevistos, transporte interno y externo, que ascienden a un estimado de 3.246.80 USD, alrededor de 1,711,063.60 colones, se adjunta también al expediente la constancia presupuestaria respectiva. -----

Y, por otro lado, en cuanto al itinerario de viaje, por ser en el continente americano se contempla un día de viaje para llegar y un día para regresar. Por lo tanto, se propone la fecha de salida el 03 de mayo y el regreso el 09 de mayo del 2026. -----

Ya les proyecto la propuesta de acuerdo. Aquí están los considerandos y antecedentes.--

Entonces la propuesta de acuerdo es dar por recibido los oficios; el de la Dirección General de Calidad que ya indiqué, también el de la Dirección General de Operaciones, aprobar la participación del compañero en las fechas indicadas, autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los viáticos y los costos relacionados con el costo del tiquete aéreo. -----

Se deja establecido que esta estimación está sujeta a variaciones, como siempre lo indicamos, que se ha verificado la existencia de contenido presupuestario, que esto es financiado por la fuente de financiamiento de Espectro; que es un evento gratuito, de participación abierta, por lo tanto, no hay costo de inscripción y los costos son cubiertos por la SUTEL, que cualquier otro costo debe ser cubierto por su cuenta y aprobar el itinerario de viaje que indiqué hace un momento. -----

Establecer que los impuestos de salida no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, que a la persona funcionaria le corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud del anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas y que la persona funcionaria cuya participación sea aprobada deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento de acciones de aprendizaje y notificar a la persona funcionaria, así como a las jefaturas correspondientes y a la Unidad de Recursos Humanos. -----

Carlos Watson: *¿Necesitaría este acuerdo en firme, don Alan? -----*

Alan Cambronero: *Sí señor, por el tema de la compra de los tiquetes, se lo agradecemos.*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? No, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme” -----.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02480-SUTEL-DGC-2026, del 12 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-015-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante el oficio 02480-SUTEL-DGC-2026 con fecha del 12 de marzo del 2026 se solicita la participación del funcionario Daniel Castro González en la capacitación

“Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management”, a celebrarse en Fremont, California, Estados Unidos, del 04 al 08 de mayo de 2026. -----

- II. Que por tratar de una capacitación internacional y cuyo costo por la participación de la persona funcionaria solicitantes supera los \$1,000, se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----
- III. Que mediante el oficio 02495-SUTEL-DGO-2026 con fecha 12 de marzo del 2026, del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la acción de aprendizaje, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. -----

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02480-SUTEL-DGC-2026 de fecha 12 de marzo del 2026, mediante el cual se solicita la participación del funcionario Daniel Castro González en la capacitación *“Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management”*, a celebrarse en Fremont, California, Estados Unidos, del 04 al 08 de mayo de 2026.
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 02495-SUTEL-DGO-2026 con fecha 12 de marzo del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación del funcionario Daniel Castro González, en la capacitación *“Practical Applications of Spectrum Monitoring and Management”*, a celebrarse en Fremont, California, Estados Unidos, del 04 al 08 de mayo de 2026. --

3. Aprobar la participación del funcionario Daniel Castro González, Profesional 5 Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad Administrativa de Espectro Radioeléctrico, en la capacitación indicada, a celebrarse en Fremont, California, Estados Unidos, del 04 al 08 de mayo de 2026.-----
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Daniel Castro González		
Fremont California (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$312)	TC:	527.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	¢0.00
Boleto Aéreo	\$900.00	¢474,300.00
Viáticos	\$1,996.80	¢1,052,313.60
Imprevistos (monto fijo)	\$100.00	¢52,700.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$250.00	¢131,750.00
TOTAL DE GASTOS	\$3,246.80	¢1,711,063.60

5. Dejar establecido que la estimación de los costos indicados en el presente informe está sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje. -----
6. Indicar que, a la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la provisión presupuestaria adjunta. -----
7. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro según el detalle presentado en la certificación presupuestaria. -----
8. Tomar en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, asistencia presencial, por lo cual el curso no tendrá costo de inscripción. -----
9. Establecer que corresponde a la SUTEL cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como:-----
 - a. Tiquete aéreo de ida y vuelta.-----
 - b. Hospedaje -----
 - c. Alimentación -----
 - d. Seguro de viaje requerido. -----
 - e. Viáticos para los días previos, durante y posterior al curso. -----
 - f. Imprevistos. -----
 - g. Transporte interno y externo.-----
10. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
11. Aprobar el itinerario de viaje presentado y autorizar a la Unidad de Proveeduría para gestionar la compra del tiquete aéreo y el seguro de viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. En consecuencia, se faculta a la

administración para seleccionar los boletos más económicos, considerando todos los factores que influyan en el costo total, tales como tiempos de espera en aeropuertos, entre otros, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República. -----

12. Señalar que las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contemplan 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se establecen las siguientes fechas de salida y retorno.-----

FECHA DE SALIDA	03 de mayo del 2026
HORA DE SALIDA	<i>mañana</i>
FECHA DE REGRESO	09 de mayo del 2026
HORA DE REGRESO	<i>Tarde</i>
LUGAR DE DESTINO	<i>Fremont California,</i>
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	<i>Daniel Castro González</i>
NUMERO DE ACUERDO	<i>009-015-2026</i>
OBSERVACIONES	

13. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Daniel Castro

González lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----

14. Informar al señor Castro González que le corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
15. Señalar que de conformidad con el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento (RAATC-2024), la persona funcionaria cuya participación sea aprobada deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las acciones de aprendizaje autorizadas por la institución, las cuales se indican: -----
 - ✓ Firmar un contrato de la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - ✓ Presentar el informe de aplicabilidad dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----
 - ✓ Remitir el certificado de aprobación o participación de la acción de aprendizaje dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----
 - ✓ Realizar la transmisión de conocimientos cuando así sea requerido. -----
 - ✓ Cumplir con el plazo de permanencia institucional establecido según el costo de la acción de aprendizaje. -----
 - ✓ Reintegrar los costos correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a la normativa vigente. -----
16. Notificar a Daniel Castro González, participante en la acción de aprendizaje, así como a su Jefaturas inmediata y superior, a la Unidad de Recursos Humanos, a la

Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de recomendación de vacaciones para disfrute de la Semana Santa 2026".

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02168-SUTEL-DGO-2026, del 05 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración la recomendación de otorgar vacaciones de Semana Santa al personal de la SUTEL. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente tema, don Alan, sería una propuesta de recomendación de vacaciones para el disfrute de la Semana Santa 2026, adelante. -----

Alan Cambronero: Este tema se presenta en el oficio 02168-SUTEL-DGO-2026, como lo indica don Carlos, es la propuesta que se presenta para autorizar las vacaciones de Semana Santa. -----

El informe de Recursos Humanos se basa en los artículos 153 y 158 del Código de Trabajo, que se refiere al tema de vacaciones. Algunos considerandos por los cuales es positiva la aprobación de estas vacaciones, en cuanto a que favorece a la gestión de los saldos acumulados, permitiendo una programación también adecuada de los periodos de disfrute, como eso también aporta el bienestar personal y a los periodos de descanso y convivencia familiar del personal.-----

También importante señalar que se incorporó en el acuerdo la referencia en cuanto a la resolución que emitió el Regulador General, sobre la disposición también del cierre

institucional de la ARESEP en estas mismas fechas y la concesión también de vacaciones en esos mismos periodos. -----

Entonces la propuesta es conceder el título de vacaciones los lunes 30, martes 31 de marzo y el miércoles 01 de abril para los funcionarios que cuenten con días disponibles, conforme a la política de vacaciones y según la valoración de cada jefatura.-----

También tomar las medidas correspondientes para garantizar y mantener la continuidad de los servicios y que a más tardar el 17 de marzo del 2026, los funcionarios que deban laborar durante estos días por alguna de las siguientes razones, que tengan tareas urgentes asignadas o con plazos establecidos, que su ausencia pueda afectar la continuidad a un servicio según criterio de la jefatura o que no cuenten con días de vacaciones, debe ser comunicado a la Unidad de Recursos Humanos antes de esa fecha que indiqué y solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que informe oportunamente al público, a través de los medios correspondientes, sobre los días que la institución permanecerá cerrada, así como la autorización a esta Dirección para que también haga de conocimiento a los funcionarios de la SUTEL lo acordado por el Consejo.

La propuesta de acuerdo básicamente va en esa misma línea que acabo de indicar.-----

Sería esta la propuesta de acuerdo, en línea con lo que acabo de mencionar, dar por recibido el oficio, conceder las vacaciones en estos días, tomar las medidas, informar a Recursos Humanos sobre las personas que no van a tomar estos días de vacaciones bajo alguna de estas consideraciones y la comunicación hacia lo externo y hacia el personal. -

Carlos Watson: *Gracias don Alan por la exposición, compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? ¿Y si lo necesita en firme, don Alan? -----*

Alan Cambronero: *Sí señor, lo agradecemos también para las coordinaciones que son requeridas a lo interno -----*

Carlos Watson: *Muy bien, entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme*”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02168-SUTEL-DGO-2026, del 05 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-015-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que los días jueves 02 y viernes 03 de abril del 2026, son días feriados por motivo de Semana Santa. -----
- II. Que según la Política de Vacaciones y su objetivo general es contar con lineamientos y mecanismos administrativos, a fin de que las personas funcionarias hagan uso de su período de descanso para que renueven sus energía físicas y mentales, según la normativa vigente y, se evite la acumulación y la compensación innecesaria de las vacaciones. -----
- III. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador debe disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones. -----
- IV. Que mediante resolución RE-0058-RG-2026 del cinco de marzo del 2026, el Regulador General de la ARESEP dispuso lo siguiente: -----

“I. Disponer el cierre de las instalaciones de la Autoridad Reguladora al público, del lunes 30 de marzo al 03 de abril del 2026. -----

II. Conceder a título de vacaciones los días: lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril del 2026 al personal de la Aresep que cuente con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado. Cada persona funcionaria debe emitir su solicitud en el Sistema de Vacaciones y le corresponde a su jefatura autorizarla. (...)” -----

- V. Que el otorgamiento de vacaciones se fundamenta en los siguientes aspectos: -----
- a. La concesión de vacaciones colectivas favorece una gestión más eficiente de los saldos acumulados, permitiendo una programación adecuada de los periodos de disfrute y garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vacaciones. Esto evita acumulaciones excesivas y la eventual necesidad de realizar compensaciones económicas. -----
 - b. Esta medida contribuye al bienestar del personal, asegurando que los funcionarios cuenten con niveles de descanso adecuados, lo cual se traduce en mayor disposición, motivación y productividad al reincorporarse a sus labores, en coherencia con los lineamientos de la política de vacaciones. -----
 - c. Para aquellos funcionarios que, por razones de continuidad del servicio, deban laborar durante el periodo señalado, se dispone que programen sus vacaciones en fechas posteriores, garantizando así el cumplimiento de la normativa laboral y la prestación ininterrumpida de los servicios críticos de la institución. -----
 - d. La implementación de esta medida no genera costos adicionales y, por el contrario, promueve el disfrute de un periodo de descanso y convivencia familiar, contribuyendo a la reducción de los saldos acumulados y al

fortalecimiento del equilibrio entre la vida laboral y personal del personal institucional. -----

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 02168-SUTEL-DGO-2026 del 05 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la recomendación de otorgar vacaciones de Semana Santa. -----
2. Conceder, a título de vacaciones, el lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril del presente año a los funcionarios de la SUTEL que cuenten con días disponibles, conforme a la Política de Vacaciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado, y siempre que esto no afecte la continuidad del servicio, según la valoración de cada jefatura. -----
3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar mediante la Unidad de Comunicación estas medidas a los usuarios. -----
4. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de la SUTEL que informen a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar el martes 17 de marzo del 2026, sobre los funcionarios que deban laborar durante estos días por alguna de las siguientes razones: -----
 - a) Tengan asignadas tareas urgentes o con plazos establecidos. -----
 - b) Su ausencia pueda afectar la continuidad del servicio, según criterio de la jefatura. -----
 - c) No cuenten con días de vacaciones disponibles. -----

5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que informe oportunamente al público, a través de los medios correspondientes, sobre los días en que la Institución permanecerá cerrada al público.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento a los funcionarios de la SUTEL lo acordado por el Consejo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

“Carlos Watson: De esta forma, concluimos la sesión extraordinaria número 015-2026, del día 13 de marzo. Se cierra la sesión al ser las 10:25 a.m.”-----

A las diez horas con veinticinco minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO****CARLOS WATSON CARAZO****PRESIDENTE**